



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4533

Sábado 15 de Enero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRE-IDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

Concuye el Real decreto sobre libertad de imprenta que se empezó á insertar en el número de ayer.

Art. 7.º Un tribunal de jueces de primera instancia, organizado de la manera que se dirá mas adelante, conocerá de todos los delitos de imprenta con escepcion de los cometidos contra particulares y salvas las restricciones que contiene el art. 5.º de este Real decreto.

Art. 8.º Cuando deban conocer los jueces ordinarios de delitos cometidos por medio de la prensa no procederán de oficio, sino á instancia de parte legitima y con arreglo á las leyes comunes.

Art. 9.º Todos los españoles capaces de ejercitar la accion popular, con arreglo al derecho comun, pueden interponerla, á fin de promover el castigo de los delitos cuyo conocimiento corresponda al tribunal de imprenta.

Art. 10. El fiscal de imprenta es parte legitima para ejercitar todas las acciones por delitos de la prensa, escepuando solamente los cometidos contra particulares.

Art. 11. El tribunal de imprenta se compondrá de un magistrado, presidente, y de cinco jueces de primera instancia de la capital donde se reunieren. Si fuesen menos de cinco los juzgados del pueblo donde

se constituya el tribunal, se compondrá este del mismo magistrado, presidente, y de tres jueces de primera instancia. Si tampoco los hubiere en el pueblo vendrán los que faltaren de los partidos judiciales mas inmediatos.

Art. 12. Este tribunal no podrá constituirse sino en las capitales donde haya audiencia, y conocerá de todas las causas de imprenta del territorio de la misma.

Art. 13. Presidirá el tribunal un magistrado de la audiencia del territorio por turno riguroso, empezando por el mas antiguo. El regente y los presidentes de sala no entrarán en turno para este servicio.

Art. 14. Los jueces serán reemplazados en caso de ausencia, enfermedad ó legitimo impedimento, por los de los partidos mas próximos, y el presidente por el magistrado que esté en turno.

Art. 15. El tribunal se reunirá para el único y esclusivo objeto de ver y fallar la causa, hecho lo cual quedará disuelto.

Art. 16. El presidente y los jueces podrán ser recusados por las mismas causas y en la misma forma que los magistrados de las audiencias con arreglo al derecho comun.

Art. 17. El escrito de recusacion se presentará al regente dentro de los dos dias siguientes á aquel en que se haya hecho saber á las partes los nombres de los jueces.

Art. 18. Presentada la recusacion llamará el regente las actuaciones á la vista, y la audiencia plena decidirá en el término de tres dias, si no hubiese necesidad de prueba, ó de diez dias si fuere necesaria alguna diligencia de esta clase.

Art. 19. En el caso de deberse imponer alguna

multa al recurrente, con arreglo á las leyes comunes, no podrá nunca exceder esta de 3000 rs., además de las costas, ni bajar de 1000 rs.

Art. 20. Las denuncias sobre delitos de que debe conocer el tribunal de imprenta se entablarán y sustanciarán ante un juez de primera instancia de la capital de la provincia donde esté impreso el escrito, y contendrán las circunstancias siguientes:

1.º La naturaleza del delito.

2.º La clase, nombre y distintivo especial del impreso denunciado.

3.º La pena á que se considere acreedor con arreglo á la ley.

Art. 21. Admitida la denuncia en el término de 24 horas se procederá á averiguar la persona responsable del impreso en el caso de no ser este periódico.

Art. 22. Para la averiguacion de que trata el artículo precedente se requerirá al impresor á que ponga de manifiesto el original manuscrito que ha de servirle de resguardo, y declare quiénes son su autor ó traductor y su editor.

La persona responsable del impreso con arreglo al art. 12 del decreto de 2 de abril último, reconocerá su firma ó confesará el hecho que constituya su responsabilidad, procediendo en caso contrario con arreglo á las leyes comunes.

Art. 23. Admitida la denuncia se constituirá en prision al editor si el delito denunciado fuere de los que merecen pena personal.

Art. 24. Concluido el sumario el juez instructor remitirá las actuaciones al regente de la audiencia, citando y emplazando á las partes para ante el tribunal.

El regente pasará las diligencias al magistrado á quien toque por turno ser presidente, el cual mandará comunicar á las partes listas de los jueces que deben componer el tribunal.

Art. 25. Trascurrido el término prefijado en el art. 11, y terminado el incidente de recusacion, el presidente señalará dia para la vista, citando á las partes con 48 horas de anticipacion por lo menos.

Ar. 26. Constituido el tribunal se procederá á la vista del proceso, que será siempre pública, á menos que aquel decida á petición de alguna de las partes que sea á puerta cerrada por convenir así á la moral ó á la decencia pública.

Art. 27. En la vista se procederá del modo siguiente: El escribano hará relacion de las actuaciones leyendo á la letra la denuncia, el impreso, los artículos de este decreto que fijan la calidad de la denuncia y todo aquello que las partes exijan que se refiera á la letra. Acabada la relacion y el exámen y recusacion de los de testigos en su caso, el presidente y cualquiera de los jueces, ó bien las partes ó sus defensores, po-

drán hacer las preguntas que juzguen oportunas. Concluido el exámen de los documentos y testigos en su caso, hablará el fiscal ó el denunciador, ú otra persona en su nombre sea ó no letrado: en seguida contestará el denunciado ó su desenfór en los mismos términos, permitiéndosele á cada uno hacer despues las aclaraciones ó rectificaciones de hechos que juzguen necesarias. Concluido lo cual el presidente pondrá fin al acto, pronunciando la palabra «visto», y mandando despejar.

Art. 28. El tribunal en seguida, ó á lo mas en el día inmediato, si así lo acordare, ó si lo dispusiese el presidente, pronunciará su fallo con arreglo á esto: culpable ó no culpable, declarando en el caso primero si existen circunstancias atenuantes ó agravantes. Cuando no se haga esta declaracion se entenderá que no existen circunstancias de una ni de otra clase.

Art. 29. El juez instructor, ante quien se presentó la denuncia podrá asistir sin voto al tribunal para esponer y esclarecer los hechos.

Art. 30. Para la calificacion de culpable se necesitan cuatro votos conformes de seis, ó tres de cuatro, cuando sea este último el número de los jueces que compongan el tribunal: si no se reuniese dicho número de votos condenatorios, se declarará absuelto al denunciado.

Art. 31. Si habiendo cuatro votos conformes en cuanto á la calificacion de culpable, ó tres en su caso, no se reuniese igual número respecto á las circunstancias atenuantes ó agravantes, ó acerca de la designacion de la pena, prevalecerá el voto mas favorable al denunciado.

Art. 32. El fallo se estenderá por uno de los jueces, se firmará por todos, y se autorizará por el escribano que haya asistido al juicio. Este funcionario será el mismo que haya actuado en la denuncia, si reside en la capital de la audiencia, y en otro caso el que al efecto nombre el presidente.

Art. 33. Inmediatamente quedará disuelto el tribunal, y el presidente pasará las actuaciones al juez instructor para la ejecucion de la sentencia. Los jueces que formen el tribunal no devengarán costas ni honorarios aun en el caso de ser el fallo condenatorio.

Art. 34. Cualquiera que sea el fallo no habrá apelacion de él, ni otro recurso que el de casacion por vicios en la sustanciacion del proceso ó en la imposicion de la pena.

Art. 35. Cuando se declare la casacion por violacion de las formas se devolverá el asunto al juez instructor para que subsane los defectos, y se procederá á nueva vista por el mismo tribunal ante el cual se verificó la primera.

Art. 36. Se hará una nueva edicion oficial del

decreto vigente sobre libertad de imprenta, y en ella se arreglará la numeracion y orden de los artículos á las reformas é innovaciones introducidas por el presente.

Dado en Palacio á dos de enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Alejandro Llorente.

Casa nacional de moneda de Madrid

Núm. 639.

No habiendo merecido la aprobacion de la Direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, el remate celebrado el 22 de diciembre próximo pasado para el abastecimiento de la paja de trigo que puedan consumir en pienso y cama las diez mulas de este establecimiento, esta superintendencia, con la debida autorizacion, ha señalado el día 4 de febrero próximo á las doce de su mañana para celebrar nueva subasta en la casa de moneda de esta corte, y ante el Sr. superintendente de la misma.

El pago del importe de la paja se efectuará en metálico, al precio que se estipule, el último día de cada mes.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de febrero del año próximo pasado, é instruccion de 15 de setiembre del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y serán desechadas las que no se hallen con arreglo al adjunto modelo, ó que contengan cláusulas condicionales.

El contratista no podrá entregar menos de tres cuartos de arroba de paja por cada caballería, desde el segundo día al que se le comunique la aceptacion de su oferta, hasta 31 de diciembre del presente año.

No será admitida ninguna proposicion que esceda de dos y un cuartillo reales por cada caballería.

Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal únicamente entre los que hubiesen promovido el empate, por diez minutos, y adjudicándose al mejor postor.

La paja se recibirá en los tiempos y cantidades que se exijan y convengan.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion, acreditarán haber depositado previamente en la tesoreria de la casa de moneda cantidad de 500 rs., los que serán devueltos á los interesados concluido que sea el remate, pasando á la caja general de depósitos los de aquel á quien se adjudique hasta el total cumplimiento de su compromiso.

No producirá efecto el remate hasta que recaiga la superior aprobacion.

Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y demas que puedan ocurrir.

Madrid 3 de enero de 1853.—Antonio Borja.

Modelo que se cita.

D. N. N. que vive calle de _____ núm. _____ enterado del pliego de condiciones publicado en _____ para el abastecimiento de paja de trigo á las caballerías de la casa de moneda, se comprometo á cumplirlas por el precio de _____ por cada plaza al día.

Fecha y firma del proponente.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

En virtud de lo mandado en la real órden de 23 de diciembre último, esta comision ha acordado dar principio á los exámenes extraordinarios para maestros y maestras de instruccion primaria elemental y superior el día 13 de febrero inmediato y hora de las nueve de la mañana.

Los que aspiren á ser examinados presentarán previamente en la secretaría de esta corporacion, establecida en el edificio del Gobierno de provincia, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del del reglamento de exámenes de 18 de junio de 1850, teniendo entendido que el depósito de los derechos del título deberá hacerse en la depositaria de la universidad de esta corte, y el de los exámenes en poder del señor don Sebastián Eugenio Vela, que vive calle de Fucar, número 13, cuarto segundo. Madrid 13 de enero de 1853.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

Núm. 637.

Estado de la fuerza del primer tercio de la Guardia civil existente en la provincia de Madrid en el día de la fecha.

Fuerza de la Guardia civil existente en esta provincia.

Infantería.—11 oficiales, 8 sargentos, 37 cabos, 286 guardias.—Total 331.

Caballería.—2 gefes, 6 oficiales, 3 sargentos, 10 cabos, 120 guardias.—Total 133.

Puestos donde se halla la Infantería.

En la Capital, 7 oficiales, 98 individuos; en Getafe, 10 individuos; en los Angeles, 9 id.; en Ciempozuelos, 9 id.; en Aranjuez, 8 id.; en Vallecas, 3 id.; en Vacia Madrid, 6 id.; en Arganda, 1 oficial, 7 individuos; en Perales, 6 individuos; en Fuentidueña,

5 id.; en Canillejas, 9 id.; en Torrejon, 5 id.; en Alcalá, 3 id.; en Santorcaz, 5 id.; en los cuatro caminos, 4 id.; en el Molar, 7 id.; en Pesadilla, 7 id.; en Cabanillas, 1 oficial, 10 individuos; en la Cabrera, 7 individuos; en Buitrago 6 id.; en Somosierra, 6 id.; en las Rozas, 5 id.; en Torrelodons, 6 id.; en la Trinidad, 6 id.; en Galapagar, 6 id.; en Guadarrama, 7 id.; en Móstoles, 6 id.; en Navalcarnero, 1 oficial, 7 individuos; en Algete, 5 id.; en Chinchón, 7 id.; en Colmenar viejo, 6 id.; en Torrelaguna, 7 id.; en Carabanchel, 3 id.; en S. Martín, 7 id.; en Aravaca, 1 oficial, 6 individuos; en S. Lorenzo, 6 id.; en Chapinería, 5 id.; en Boadilla, 5 id.—Total 14 oficiales, 331 individuos.

Puestos y pueblos donde se halla la Caballería.

En la capital, 3 oficiales, 55 individuos; en Valdemoro, 10 individuos; en Aranjuez, 1 oficial, 10 individuos; en Vallecas, 5 individuos; en Villarejo, 6 id.; en Torrejon, 6 id.; en Alcalá, 1 oficial, 8 individuos; en Fuencarral, 8 individuos; en Alcobendas, 1 oficial, 8 individuos; en las Rozas, 3 id.; en Carabanchel, 4 id.; en Aravaca, 4 id.; en Arganda, 4 id.; en Cabanillas, 2 id.—Total 6 oficiales, 133 individuos.

Estracto de los servicios prestados en esta provincia en el corriente mes.

Delincuentes aprehendidos, 7; ladrones aprehendidos, 3; detenidos por faltas leves, entregados á las justicias, 44.—Total de presos y detenidos, 54.

Madrid 31 de diciembre de 1852.—El comandante de provincia, Feliz Fernandez Soto.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refendada del escribano del número de la misma D. Fermin Gutierrez y Gomara, se convoca á junta general de acreedores á los bienes del concurso de D. Eugenio de Ahumada, vecino que fue de esta corte; y se ha señalado para su celebracion el dia 27 del corriente mes á las doce de su mañana en el juzgado de dicho Sr. juez, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial. Lo que se hace saber á los referidos acreedores por medio del presente anuncio, á fin de que se sirvan concurrir á dicha junta el dia y hora designados; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de enero de 1853.—Fermin Gutierrez y Gomara.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con superior permiso del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se subasta en la casa del ayuntamiento de Aldea del Fresno, el domingo 30 del corriente enero y hora de diez á doce de su mañana, la corta de leñas de encina, suficientes á producir 1200 arrobas de carbon, tasadas á 2 rs. cada una, y 1500 de leña á 20 mrs., existentes en las laderas del Puente, Ramonazo y Suertes viejas. Por tanto se invitan licitadores.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE HIPOCRATES.

Traducidas del testo griego por Mr. E. LITRE, precedidas de un extenso juicio crítico, anotadas con variantes y comentadas por el autor. Versión hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas; á 80 rs.

ADVERTENCIA.

A pesar de los repetidos avisos insertos en este periódico para que los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia dispusiesen el medio de satisfacer el pago de los descubiertos por suscripcion á este Boletín é importe de los suplementos al mismo, todavia restán algunos que no lo han hecho, á los cuales se les avisa por última vez para que en un corto plazo lo verifiquen, y evitar de este modo las molestias que son consiguientes á su descuido.

Los pueblos que no hayan abonado nada por los suplementos deben por estos 132 rs. que importan los 374 pliegos, y los que ya han abonado 60 rs. restán 72.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32	á 34	1/2
Cebada.....	de 15	á 16	1/2
Algarrobas ...	de	á 20	

Madrid 14 de enero de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.